

## RESOLUCIÓN No. 02294

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER66543 de fecha 21 de abril de 2015, el señor CRISTOBAL PADILLA TEJEDA, quién se suscribió en calidad de Alcalde Local de la Localidad de Ciudad Bolívar (E), presentó solicitud de tratamiento silvicultural de traslado de veintidós (22) árboles emplazados en el Parque Acapulco, ubicado en la Carrera 15 con Avenida 71 B Sur, del barrio Acapulco Monterrey de Ciudad Bolívar, teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar suscribió el Contrato de Obra COP 144 – 2014 con el Consorcio VM cuyo objeto es: *Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste la construcción de los parques vecinales identificados con los códigos 19-122; 19-210; 19-285 y de bolsillo identificado con el código 19-524, conforme a los estudios y diseños con que cuenta la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar*” en el marco del cual se desarrolla la obra en el Parque Acapulco.

Que mediante radicado 2015ER86109 de fecha 20 de mayo, la señora ASTRID CRUZ, hace entrega de fichas técnicas 1 y 2 para un total de diecinueve (19) árboles aduciendo que, sobre un sector del parque pasa una línea de alta tensión en el lugar donde inicialmente se tenía previsto construir las obras principales del parque y al presentarse tal situación se hace necesario trasladar los árboles para darle espacio a las obras de adecuación.

Que esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02093 del 14 de julio de 2015**, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, con el NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor CRISTOBAL PADILLA TEJADA (E), identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.729.973, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, de la Carrera 15 con Calle 71 B Sur, barrio

## RESOLUCIÓN No. 02294

Acapulco- Monterrey, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, debido a que interfieren en las obras de adecuación del “PARQUE VECINAL ACAPULCO I”.

Que fue requerida la Entidad Distrital solicitante, a fin de que allegara al expediente diferentes documentos necesarios para cumplir cabalmente con los requisitos legales de autorización, así:

1. Aportar Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la AUTOLIQUIDACIÓN del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) siguiendo la ruta que se mencionó en la parte considerativa, luego consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano
2. Presentar documento “Balance General de áreas Verdes” donde se informe el total de áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará la obra, y de tener previsto un endurecimiento total o parcial de la zona a intervenir, informar la cantidad de metros cuadrados -a endurecer-; informar el total de áreas verdes permitidas por el POT para endurecer, y hacer el respectivo balance; de tener previsto endurecer más del total de áreas verdes permitidas, presentar la respectiva propuesta de compensación.
3. Copia del Decreto de nombramiento y Acta de Posesión del señor CRISTOBAL PADILLA TEJEDA, Alcalde Local de Ciudad Bolívar del Distrito Capital. Documentos idóneos que acreditan la calidad que ostenta.
4. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
5. Plano de ubicación exacto a escala 1:500 (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zona a endurecer con la zona a compensar.
6. Archivos en formato digital de las Fichas Técnicas de Registro No. 1 y Fichas Técnicas de Registro No. 2.
7. Archivo Fotográfico en formato Digital

## RESOLUCIÓN No. 02294

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 27 de julio de 2015, a la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, con el NIT. 899.999.061-9, a través de la señora ANA MARÍA TOLOSA RICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.378.869, conforme autorización para notificación otorgada por el Señor CRISTOBAL PADILLA TEJADA Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E), identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.729.973 en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar; según los documentos aportados para el efecto (folios 39-44), cobrando ejecutoria el día 28 de julio de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia la publicación del Auto No. 02093 del 14 de julio de 2015 con fecha 14 de septiembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2015ER155255 de fecha 20 de agosto, se allegó la documentación requerida, y verificado el cumplimiento a los requisitos planteados, se procede a decidir de fondo como sigue:

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 3 de julio de 2015, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS- 10942 del 3 de noviembre de 2015**, en virtud del cual se establece:

**Tala de:** 1-Pittosporum undulatum. **Traslado de:** 1-Caesalpinia spinosa, 6-Cotoneaster multiflora, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Pyracantha coccinea, 1-Sambucus nigra **Conservar:** 2-Caesalpinia spinosa, 1-Escallonia pendula, 1-Ligustrum lucidum, 1-Pittosporum undulatum, 1-Pyracantha coccinea, 1-Tecoma stans.

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo V. OBSERVACIONES, lo siguiente:

*“ACTA DE VISITA JASC/271-2015/067 DONDE SE REALIZA LA EVALUACIÓN DE VEINTE (20) INDIVIDUOS ARBOREOS DE DIFERENTES ESPECIES, INICIALMENTE EN LA SOLICITUD APARECE EL NÚMERO VEINTIDOS, SIN EMBARGO SOLOSE ADJUNTARON DIEZ Y NUEVE (19) FICHAS Y POSTERIORMENTE CON RADICADO 2015ER155255 SE ADJUNTO UNA FICHA ADICIONAL PARA UN TOTAL DE VEINTE (20) INDIVIDUOS ARBOREOS. QUE POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ASI COMO POR SU UBICACIÓN DENTRO DEL PARQUE EL CUAL ES OBJETO DE ADECUACIÓN CIVIL REQUIEREN DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL, SE GENERA CONCEPTO TÉCNICO POR OBRA”*

## RESOLUCIÓN No. 02294

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES: "La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. (...)" lo anterior, dado que la tala no genera madera comercial.

Que el citado Concepto continúa: "...De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, la beneficiaria deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad              | Cantidad | Unidad         | IVPS        | SMMLV              | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|-------------|--------------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | SI       | arboles        | 2           | 0.7225343369286878 | \$ 465.565            |
| Plantar Jardín         | NO       | m2             | -           | -                  | -                     |
| Consignar              | NO       | Pesos ( M/cte) | 0           | 0                  | -                     |
| <b>TOTAL</b>           |          |                | <b>1.65</b> | <b>0.72253</b>     | <b>\$ 465.565</b>     |

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de (\$59.280) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$125.003 (M/cte) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."*

Que adicionalmente es preciso indicar, que el total de IVP(s) liquidados (por todo el arbolado autorizado para tala) correspondientes a 1.65, equivalen a .72253 SMLMV de 2014 y a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 465.565)**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## RESOLUCIÓN No. 02294

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el **Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX**, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que así mismo, el **Decreto Distrital 531 de 2010**, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y*



## RESOLUCIÓN No. 02294

*autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que el artículo 10 del **Decreto 531 de 2010** señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: *“- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del **Decreto 1076 de 2015**, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“**Artículo 2.2.1.1.13.1.** Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

## RESOLUCIÓN No. 02294

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el **Decreto 531 de 2010** establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.”* (Subrayado fuera de texto).

Que el **Acuerdo 327 de 2008** *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

**Parágrafo:** *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla* con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.” Resaltado fuera de texto.

## RESOLUCIÓN No. 02294

Que en concordancia con la normativa mencionada, la **Resolución No. 456 de 2014** “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público;** como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular** como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem**, el cual establece: “ (...)2. (Sic) *cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.*

3. *Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.*”

Que en el mismo sentido la norma *ibídem* en su **Artículo 6º**, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que deberá consultar la **Resolución No. 816 de fecha 10 de julio de 2015** emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, la cual contiene el portafolio de predios, de los que puede escoger para presentar su propuesta de compensación de áreas verdes, ante esta Secretaría, a fin de que la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, le den su aprobación.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibídem*, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que en vista de que el espacio donde se adelantará la obra pública, es un parque, se considera viable que la compensación se adelante a través de plantación dentro del mismo espacio.



## RESOLUCIÓN No. 02294

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS- 10942 del 3 de noviembre de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que por otra parte, se observa en los folios 46, 47 y 48 del expediente SDA-03-2015-4829 obran copias y original del recibo de pago No. 3192178 del 14 de agosto de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el **CONSORCIO VM** con el NIT. 900.678.096, consignó la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público en la Carrera 15 con Avenida 71 B Sur del barrio Acapulco Monterrey de Ciudad Bolívar, teniendo en cuenta que se encuentran en el área de influencia y ejecución respecto del cual, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar suscribió el Contrato de Obra COP 144 – 2014 con el Consorcio VM cuyo objeto es: *Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste la construcción de los parques identificados con los códigos 19-122; 19-210; 19-285 y de bolsillo identificado con el código 19-524, conforme a los estudios y diseños con que cuenta la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar*” en el marco del cual se desarrolla el correspondiente al Parque Acapulco.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de

## RESOLUCIÓN No. 02294

aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

*"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre"*.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 02294

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, con el NIT. 899.999.061-9, (y/o **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**) representado legalmente por el señor Alcalde Local (E) CRISTOBAL PADILLA TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.729.973, o por quien haga sus veces; para llevar a cabo la **TALA DE UN (1)** individuo arbóreo de la especie **PITTOSPORUM UNDULATUM** emplazado en espacio público en la Carrera 15 con Avenida 71 B Sur del barrio Acapulco Monterrey de la Localidad de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital, por considerar que interfiere con la ejecución del Contrato de Obra COP 144 – 2014 cuyo objeto es: *Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste la construcción de los parques identificados con los códigos 19-122; 19-210; 19-285 y de bolsillo identificado con el código 19-524, conforme a los estudios y diseños con que cuenta la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar*” suscrito por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar con el Consorcio VM; el en el marco del cual se desarrolla el correspondiente al Parque Acapulco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, con el NIT. 899.999.061-9, (y/o **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**) representado legalmente por el señor Alcalde Local (E) CRISTOBAL PADILLA TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.729.973, o por quien haga sus veces; para llevar a cabo el **TRASLADO DE DOCE (12)** individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: UN (1) **CAESALPINIA SPINOSA**; SEIS (6) **COTONEASTER MULTIFLORA**; DOS (2) **PITTOSPORUM UNDULATUM**; UN (1) **PRUNUS CAPULI**; UN (1) **PYRACANTHA COCCINEA**; UN (1) **SAMBUCUS NIGRA**, emplazados en espacio público en la Carrera 15 con Avenida 71 B Sur del barrio Acapulco Monterrey de la Localidad de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital, por considerar que interfiere con la ejecución del Contrato de Obra COP 144 – 2014 cuyo objeto es: *Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste la construcción de los parques identificados con los códigos 19-122; 19-210; 19-285 y de bolsillo identificado con el código 19-524, conforme a los estudios y diseños con que cuenta la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar*” suscrito por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar con el Consorcio VM; el en el marco del cual se desarrolla el correspondiente al Parque Acapulco.

## RESOLUCIÓN No. 02294

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar a la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, con el NIT. 899.999.061-9, (y/o **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**) representado legalmente por el señor Alcalde Local (E) CRISTOBAL PADILLA TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.729.973, o por quien haga sus veces; la **CONSERVACIÓN DE SIETE (7) individuos arbóreos** de las siguientes especies y cantidades: DOS (2) **CAESALPINIA SPINOSA**; UN (1) **ESCALLONIA PENDULA**; UN (1) **LIGUSTRUM LUCIDUM**; UN (1) **PITTIOSPORUM UNDULATUM**; UN (1) **PYRACANTHA COCCINEA**; UN (1) **TECOMA STANS**, los cuales se están y deberán continuar emplazados en espacio público en la Carrera 15 con Avenida 71 B Sur del barrio Acapulco Monterrey de la Localidad de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital, por considerar que a pesar de encontrarse dentro del área de influencia y ejecución del Contrato de Obra COP 144 – 2014 cuyo objeto es: *Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste la construcción de los parques identificados con los códigos 19-122; 19-210; 19-285 y de bolsillo identificado con el código 19-524, conforme a los estudios y diseños con que cuenta la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar*” suscrito por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar con el Consorcio VM; el en el marco del cual se desarrolla el correspondiente al Parque Acapulco, los mismos no interfieren de forma directa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| Nº Arbol | Nombre Común                        | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol    | Justificación tecnica de la actividad silvicultural   | Concepto Tecnico |
|----------|-------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|----------------------------------|---|------------------|
| 1        | CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO | 0.07      | 2.5                | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION PASO PEATONAL | INDIVIDUO ARBOREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE ESTA CERCA A LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL NO ESTA INTERFERIENDO CON LA OBRA O SE VE AFECTADO POR LA MISMA POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO. | Conservar        |
| 2        | HOLLY ESPINOSO                      | 0.01      | 2.1                | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION PASO PEATONAL | INDIVIDUO ARBOREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE ESTA CERCA A LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL NO ESTA INTERFERIENDO CON LA OBRA O SE VE AFECTADO POR LA MISMA POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO. | Conservar        |
| 3        | HOLLY ESPINOSO                      | 0.01      | 1.6                | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION PASO PEATONAL | POR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO OR ESTAR UBICADO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL Y POR TENER CONDICIONES OPTIMAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO.           | Traslado         |
| 4        | JAZMIN DE LA CHINA                  | 0.02      | 2                  | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION PASO PEATONAL | INDIVIDUO ARBOREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE ESTA CERCA A LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL NO ESTA INTERFERIENDO CON LA OBRA O SE VE AFECTADO POR LA MISMA POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE                         | Conservar        |



## RESOLUCIÓN No. 02294

| Nº Arbol | Nombre Común                    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol       | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------------|---|------------------|
|          |                                 |           |                    |                |                      |                                     | CONSERVAR EL INDIVIDUO.   |                  |
| 5        | DIVIDIVI DE TIERRA FRIA         | 0.02      | 1.8                | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | INDIVIDUO ARBOREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE ESTA CERCA A LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL NO ESTA INTERFIRIENDO CON LA OBRA O SE VE AFECTADO POR LA MISMA POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO. | Conservar        |
| 6        | DIVIDIVI DE TIERRA FRIA         | 0.01      | 0.83               | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | INDIVIDUO ARBOREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE ESTA CERCA A LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL NO ESTA INTERFIRIENDO CON LA OBRA O SE VE AFECTADO POR LA MISMA POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO. | Conservar        |
| 7        | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.08      | 2.5                | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | INDIVIDUO ARBOREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE ESTA CERCA A LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL NO ESTA INTERFIRIENDO CON LA OBRA O SE VE AFECTADO POR LA MISMA POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO. | Conservar        |
| 8        | HOLLY LISO                      | 0.15      | 2.2                | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | DEPOR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO OR ESTAR UBICADO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL Y POR TENER CONDICIONES OPTIMAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO.         | Traslado         |
| 9        | MANGLE DE TIERRA FRIA           | 0.35      | 7                  | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | INDIVIDUO ARBOREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE ESTA CERCA A LA ZONA DE INTERVENCIÓN CIVIL NO ESTA INTERFIRIENDO CON LA OBRA O SE VE AFECTADO POR LA MISMA POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO. | Conservar        |
| 10       | HOLLY LISO                      | 0.32      | 4.5                | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | DEPOR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO OR ESTAR UBICADO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL Y POR TENER CONDICIONES OPTIMAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO.         | Traslado         |
| 11       | SAUCO                           | 0.16      | 5                  | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | DEPOR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO OR ESTAR UBICADO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL Y POR TENER CONDICIONES OPTIMAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO.         | Traslado         |
| 12       | CEREZO, CAPULI                  | 0.18      | 4                  | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | DEPOR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO OR ESTAR UBICADO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL Y POR TENER CONDICIONES OPTIMAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO.         | Traslado         |





## RESOLUCIÓN No. 02294

| Nº Arbol | Nombre Común                    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol       | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------------|---|------------------|
| 13       | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.08      | 2.3                | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | DEPOR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO OR ESTAR UBICADO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL Y POR TENER CONDICIONES OPTIMAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO.   | Traslado         |
| 14       | HOLLY LISO                      | 0.12      | 2.6                | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | DEPOR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO OR ESTAR UBICADO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL Y POR TENER CONDICIONES OPTIMAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO.   | Traslado         |
| 15       | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.11      | 3.3                | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | DEPOR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO OR ESTAR UBICADO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL Y POR TENER CONDICIONES OPTIMAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO.   | Traslado         |
| 16       | HOLLY LISO                      | 0.12      | 2.2                | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | DEPOR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO OR ESTAR UBICADO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL Y POR TENER CONDICIONES OPTIMAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO.   | Traslado         |
| 17       | HOLLY LISO                      | 0.22      | 4                  | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | DEPOR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO OR ESTAR UBICADO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL Y POR TENER CONDICIONES OPTIMAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO.   | Traslado         |
| 18       | HOLLY LISO                      | 0.18      | 4.5                | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | DEPOR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO OR ESTAR UBICADO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL Y POR TENER CONDICIONES OPTIMAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO.   | Traslado         |
| 19       | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.04      | 1.8                | 0              | Malo                 | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | DESE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA INCLINACIÓN MUY PRONUNCIADA, AFECTACIÓN MECÁNICA MEDIA Y SE ENCUENTRA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL. | Tala             |
| 20       | DIVIDIVI DE TIERRA FRIA         | 0.01      | 0.4                | 0              | Bueno                | ZONA DE ADECUACION DE PASO PEATONAL | DEPOR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO OR ESTAR UBICADO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL Y POR TENER CONDICIONES OPTIMAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO.   | Traslado         |

## RESOLUCIÓN No. 02294

**ARTÍCULO QUINTO.-** La autorizada, la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, con el NIT. 899.999.061-9, (y/o **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**) representado legalmente por el señor Alcalde Local (E) CRISTOBAL PADILLA TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.729.973, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-010942 del 3 de noviembre de 2015**, en un total de 1.65 IVPs: para lo cual deberá compensar **PLANTANDO DOS (2) árboles** dentro del Parque Acapulco (Barrio Acapulco Monterey Localidad Ciudad Bolívar), dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; con especies nativas, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

**Parágrafo 1°.-** El autorizado deberá remitir el informe técnico de la plantación de los dos árboles, una vez adelantadas las actividades de plantación y en todo caso, máximo al finalizar el término de vigencia establecido en el presente Acto Administrativo. De no verificarse la plantación con el lleno de los requisitos mencionados y dentro del término otorgado, se exigirá su equivalente en pesos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La autorizada, la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, con el NIT. 899.999.061-9, (y/o **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**) representado legalmente por el señor Alcalde Local (E) CRISTOBAL PADILLA TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.729.973, o por quien haga sus veces, deberá cumplir con el pago por concepto de Seguimiento de conformidad al valor liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-010942 del 3 de noviembre de 2015, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **S-09-915 "Permiso o autori, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, la suma **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 125.003)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-4829**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días hábiles de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

## RESOLUCIÓN No. 02294

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La autorizada, **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, con el NIT. 899.999.061-9, (y/o **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**) representado legalmente por el señor Alcalde Local (E) CRISTOBAL PADILLA TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.729.973, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 modificada parcialmente por la también Resolución Conjunta Sec. Ambiente y Sec. Planeación 3050 de 2014, de la SDA-, *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”*, **presentando la correspondiente propuesta de compensación, durante un término máximo de treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo; de la totalidad de m<sup>2</sup> de áreas verdes y/o permeables, que se endurecieron o endurecerán con la ejecución del “Contrato de Obra COP 144 – 2014 cuyo objeto es: *Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste la construcción de los parques identificados con los códigos 19-122; 19-210; 19-285 y de bolsillo identificado con el código 19-524, conforme a los estudios y diseños con que cuenta la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar*” suscrito por el Fondo de

## RESOLUCIÓN No. 02294

Desarrollo Local de Ciudad Bolívar con el Consorcio VM; para la respectiva aprobación por parte de la Dirección de Gestión Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente.

**Parágrafo 1°.-** A efectos de presentar la mencionada propuesta, podrá escoger uno de los predios que para dichos efectos dispone la Resolución No. 816 del 10 de julio de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación. Una vez aprobada la propuesta, se deberá dar cumplimiento a la misma dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para aprobación de Esta Autoridad Ambiental e implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, a fin de que se propenda por la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra. Los árboles nuevos a plantar, como medida de compensación dentro del área de influencia de la ejecución de la obra, -dicho arbolado- deberá atender a las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

**Parágrafo 1°.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

## RESOLUCIÓN No. 02294

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, con el NIT. 899.999.061-9, (y/o **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**) a través de su Alcalde Local (E) señor CRISTOBAL PADILLA TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.729.973, o de quien haga sus veces, en la Carrera 73 No. 59-12 Sur, 2º Piso Centro Comercial Metrosur, de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dada en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre de 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE SDA-03-2015-4829

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez C.C: 21175788 T.P: 126143 CPS: CONTRATO 1298 DE 2015 FECHA EJECUCION: 5/11/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 5/11/2015

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/11/2015





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02294

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 5/11/2015

**Aprobó y firmó:**

Alberto Acero Aguirre

C.C: 793880040

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 6/11/2015